

RADICADO: 11001400307420170085600. ASUNTO: Solicitud de aprobación de la liquidación del crédito y costas.

DERECHO DERECHO <derecho@torresytorresasesores.com>

Mié 9/11/2022 10:40 AM

Para: Juzgado 53 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: stmahecha@gmail.com <stmahecha@gmail.com>; Nohora Sepulveda

<nohora5555@gmail.com>; aliciamahachat@gmail.com <aliciamahachat@gmail.com>

Honorable Juez

**NANCY RAMÍREZ GONZÁLEZ**

**JUZGADO CINCUENTA Y TRES (53) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**Correo electrónico:**

[cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**E. S. D.**

**REF: Proceso Ejecutivo a continuación del proceso verbal de NOHORA DE JESÚS SEPÚLVEDA DÍAZ en contra de EUGENIA ELIZABETH MAHECHA TOVAR.**

**RADICADO: 11001400307420170085600.**

**ASUNTO: Solicitud de aprobación de la liquidación del crédito y costas.**

**DIANA DIMELZA TORRES MUÑOZ**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.988.572 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 154.911 expedida por el C.S. de la J., actuando como abogada de la señora **NOHORA DE JESÚS SEPÚLVEDA DÍAZ**, me permito aportar la liquidación del crédito y costas actualizada, conforme **el memorial pdf anexo**.

**Este es el correo inscrito en el Registro Nacional de Abogados. El memorial se envía con copia a las partes.**

De la Señora Juez. Atentamente,

**DIANA DIMELZA TORRES MUÑOZ**

*C.C. No. 52.988.572 de Bogotá D.C.*

*T.P. 154.911 del C.S. de la J.*

Honorable Juez  
NANCY RAMÍREZ GONZÁLEZ  
JUZGADO CINCUENTA Y TRES (53) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Correo electrónico:  
[cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
E. S. D.

**REF:** *Proceso Ejecutivo a continuación del proceso verbal de NOHORA DE JESÚS SEPÚLVEDA DÍAZ en contra de EUGENIA ELIZABETH MAHECHA TOVAR.*

**RADICADO:** *11001400307420170085600.*

**ASUNTO:** *Solicitud de aprobación de la liquidación del crédito y costas.*

DIANA DIMELZA TORRES MUÑOZ, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.988.572 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 154.911 expedida por el C.S. de la J., actuando como abogada de la señora NOHORA DE JESÚS SEPÚLVEDA DÍAZ, me permito aportar la liquidación del crédito y costas actualizada, en aplicación del artículo 446 del Código General del Proceso, de conformidad con los siguientes:

#### I. ANTECEDENTES

1. El despacho por medio de sentencia del diecinueve (19) de septiembre de 2019, falló en contra de la parte demandada. Providencia que condenó al pago de la restitución del dinero entregado por la demandante y el pago de la cláusula penal que debía ser pagado por parte de la Señora ALICIA MAHECHA. Asimismo, condenó en costas a la parte vencida.
2. Respecto al valor concreto de la condenas, fueron las siguientes:
  - a. Cincuenta millones de pesos moneda corriente (50.000.000) por concepto de devolución del dinero entregado por la demandante a la Señora Alicia Mahecha. Dicha suma será indexada por cada cuota pagada por la demandante a la ejecutada desde el momento del pago hasta la ejecutoria de la sentencia del diecinueve (19) de septiembre de 2019. Exigible dentro de los diez (10) días hábiles de estar en firme la sentencia, es decir, a partir del tres (3) de octubre de 2019. En caso de mora se aplicarían los intereses civiles del seis por ciento (6%) anual.
  - b. Diez millones de pesos moneda corriente (10.000.000) por concepto de cláusula penal.
  - c. Cuatro millones quinientos mil pesos (4.500.000) por concepto de condena en costas.
3. Dichas sumas pagaderas después de transcurridos diez (10) días de ejecutoriada la sentencia, a partir del tres (3) de Octubre de 2019, conforme lo solicitado en la solicitud de ejecución. Las cuales no fueron sufragadas por la demandada y en consecuencia se solicitó la ejecución de la decisión de instancia al despacho.
4. Por medio de auto del diez (10) de diciembre de 2019, decidió ejecutar dichas condenas, conforme la siguiente imagen:

<p>Bogotá, D. C., diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)</p> <p>Ref. Ejecutivo (verbal) No. 110014030742017-00056-00</p> <p>Conforme a lo normado en el artículo 306 del C.G.P., el JUDGADO RESUELVE:</p> <p>Librar mandamiento de pago de Menor Cuantía, ordenando a Eugenia Elizabeth Mahecha Tovar, identificada con C.C. 36.145.181, con domicilio en la ciudad de Bogotá, en el término de cinco días contados a partir de la notificación de esta decisión, cancelar a Noheta de Jesús Sepúlveda Díaz, identificada con C.C. No. 23.267.579, domiciliada en la ciudad de Duitama, las sumas de dinero impuestas en la sentencia proferida el 19 de septiembre de 2019, que a continuación se relacionan:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Por la suma de \$58.545.447,00 Mcte., por concepto de la suma que se ordenó restituir, debidamente indexada, junto los intereses legales equivalentes al 6% anual, conforme lo normado por el artículo 1617 del C. Civil, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique su pago total.</li> <li>2. Por la suma de \$10.000.000,00 Mcte., por concepto de la cláusula penal, pactada en el contrato de mandato.</li> <li>3. Por la suma de \$4.500.000,00 por concepto de costas y agencias en derecho, debidamente liquidadas y aprobadas, junto los intereses legales equivalentes al 6% anual, conforme lo normado por el artículo 1617 del C. Civil, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique su pago total.</li> </ol>
---

5. Luego, por medio del cuatro (4) de febrero de 2020, se emitió providencia que ordena seguir adelante con la ejecución, condenando a la pasiva por costas procesales por el monto de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.500.000)**. Costas liquidadas por la Secretaría del despacho, aprobadas en el auto del veinticuatro (24) de febrero de 2020.

6. Visto lo anterior y que a la fecha la obligación continua insoluta, procedo a presentar la liquidación del crédito y costas al corte del ocho (8) de noviembre de 2022, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso, la cual presente conforme al siguiente acápite:

## II. LIQUIDACIÓN

### Auto que libra mandamiento de pago del diez (10) de diciembre de 2019.

- **Devolución dineros contrato:**

TITULO	VENCIMIENTO	CAPITAL	TASA EFECTIVA ANUAL	TASA MENSUAL	TASA DIARIA	MES INICIAL	MES FINAL	DIAS MORA	VALOR INTERESES MORA	VALOR CRÉDITO ACTUALIZADO
Contrato de Prestación de Servicios	03-10-19	\$58.545.447	6,000	0,5000	0,0167	3/10/2019	8/11/2022	1116	\$10.889.453	\$69.434.900

La liquidación del crédito de este concepto por capital e intereses actualizada al ocho (8) de noviembre de 2022 es de **SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$69.434.900 M/CTE)**

- **Cláusula Penal:** La liquidación del crédito por este concepto es de **DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000.000 M/CTE)**

- **Condena en costas:**

TITULO	VENCIMIENTO	CAPITAL	TEA	TASA MENSUAL	TASA DIARIA	MES INICIAL	MES FINAL	DIAS MORA	VALOR INTERESES MORA	VALOR CRÉDITO ACTUALIZADO
Costas Procesales	03-10-19	\$4.500.000	6,000	0,5000	0,0167	3/10/2019	8/11/2022	1116	\$837.000	\$5.337.000

La liquidación del crédito de este concepto por capital e intereses actualizada al ocho (8) de noviembre de 2022 es de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.337.000 M/CTE)**

**Costas del auto que ordena seguir adelante la ejecución aprobadas en providencia del veinticuatro (24) de febrero de 2022: UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.500.000 M/CTE).**

Visto los anteriores cálculos, procedo a realizar las consecuentes peticiones:

### III. PETICIONES

**PRIMERA:** Que se apruebe la liquidación del crédito por el valor de capital e intereses actualizada al ocho (8) de noviembre de 2022 es de **SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$69.434.900 M/CTE)** por concepto de la condena de devolución del dinero entregado por la demandante

**SEGUNDA:** Que se apruebe la liquidación del crédito por valor de capital de **DIEZ MILLONES DE PESOS (10.000.000)** por concepto de cláusula penal.

**TERCERA:** Que se apruebe la liquidación del crédito por el valor de capital e intereses actualizada al ocho (8) de noviembre de 2022 es de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.337.000)** por concepto de condena en costas.

**CUARTA:** Que se apruebe e incluya en la liquidación las costas aprobadas por auto del veinticuatro (24) de febrero de 2020, por el valor de capital de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.500.000 M/CTE)** por concepto de condena en costas del proceso de ejecución de la providencia del diecinueve (19) de septiembre de 2019.

De la Señora Juez. Atentamente,

**DIANA DIMELZA TORRES MUÑOZ**

C.C. No. 52.988.572 de Bogotá D.C.

T.P. 154.911 del C.S. de la J.